

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00858

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV P.H.** contra la sociedad **CDA TECNIAMIGO S.A.S.** por las siguientes sumas:

1.1 \$53.000,00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.2 \$ 925.000 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a mayo del año 2023. Cada una por el valor de \$185.000,00.

1.3 \$210.000,00 M/cte., por concepto de la cuota de junio de 2023 correspondiente al mes de junio de 2023.

1.4 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

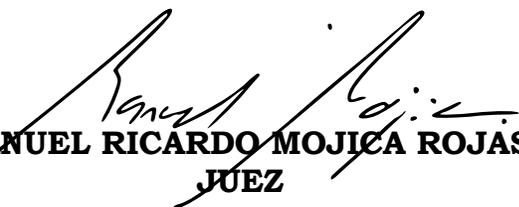
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dacdb13e66313c143176460b50396835ebdd4a9d8102534881c1329cb599f4b**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00205.

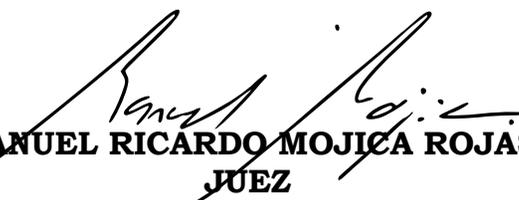
Toda vez que la solicitud de subsanación fue presentada de manera extemporánea debido a que el escrito fue aportado el día 13 de junio de 2023 (*Núm. 08 C.P.*), es decir dos (2) días después del vencimiento del término, por cuanto el auto inadmisorio se notificó en estado “*N° 49 del 1 de junio de 2023*” es decir el término fenecía el “*8 de junio*”. Por lo tanto, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Coopresiendo contra María Elisa Campillo Quiñones.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f354c64ec5d2641721a8ed6e668ebd9690be95a653a5513403467aa89e221**

Documento generado en 09/11/2023 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00841.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El certificado expedido por la Alcaldía donde se acredite que el señor Luis Fernando Muñoz Castaño es la actual representante legal y/o administrador del Conjunto Villa Veronica Club Residencial Etapa 1 – Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del mes de 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023 (Núm. 06 C.P). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 14 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 85 Prueba de existencia, representación legal o calidad en la que actúan las partes.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37c110caf3278fc95cac146d748554ba4d26f8d0485e6dd1e701b7ced3a84a**

Documento generado en 09/11/2023 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00843.

INADMÍTASE la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR prueba de la existencia y representación legal de la demandante Scotiabank Colpatria S.A., a fin de constatar la información suministrada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1102362ace7219d925fb55d196c3b4310906dd48d64765abe271710dcfbcabb**

Documento generado en 09/11/2023 02:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00846.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **AMALIA CAROLINA SALAMANCA HURTADO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$33.285.056,88 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré “N°3S338303” con fecha de vencimiento el 16 de marzo 2023.
- 1.2 \$2.540.911,48 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y reconocidos en el pagaré “N°3S338303”
- 1.3 \$107.705,83 M/cte., por concepto de intereses de mora generados y no pagados por la deudora antes del diligenciamiento del título.
- 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COBROACTIVO S.A.S.** quien a su vez designa al doctor **JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ffb43455d441ea177fdd152f82ccb30960420ed8dc2a2dc1e28d8cbf9f5ef**

Documento generado en 09/11/2023 02:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00883.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **CAROLINA GARZÓN HERNÁNDEZ**, respecto del pagaré “N°00130037759600215670,” por las siguientes sumas:

1. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré “N°00130037759600215670,” discriminadas de la siguiente así:
 - 1.1. \$284.557.00 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.
 - 1.2. \$287.618.00 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 - 1.3. \$290.712.00 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 1.4. \$293.838.00 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 1.5. \$296.999.00 M/cte., por concepto de capital de cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 1.6. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 20.55% E.A., siempre y cuando no supere la

máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$31.744.892.10. M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.
 - 2.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa 20.55% E.A., siempre y cuando no supere la máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo vencidos sobre las cuotas vencidas, discriminados de la siguiente manera
 - 3.1. \$397.505.50 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de octubre a noviembre de 2022.
 - 3.2. \$394.444.80 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2022.
 - 3.3. \$391.351.10 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023.
 - 3.4. \$388.224.20 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de enero a febrero de 2023.
 - 3.5. \$385.063.60 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de febrero a marzo de 2023.
 - 3.6. \$331.002.07 M/cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes al mes de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria

“N°50S-723509”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición y libertad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°109 FIJADO HOY 10
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3276d270c175f755938bce1327495fb2ef82453d659f2a355a4bc166c11e66**

Documento generado en 09/11/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>